

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2015-044

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA ORDENAR QUE LA OFICINA DE ASUNTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA SE ADSCRIBA A LA AGENCIA ESTATAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES, Y PARA DEROGAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2005-025 Y EL BOLETÍN ADMINSTRATIVO NÚM. OE-2005-59.

- POR CUANTO:** El 25 de marzo de 2003, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2003-21, la entonces Gobernadora, Sila M. Calderón, designó a la Secretaria de Justicia como la oficial del gobierno responsable de manejar el personal, comunicaciones, instalaciones y recursos gubernamentales en caso de ataques terroristas o de armas de destrucción masiva, asistida por el director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (en adelante la "AEMEAD"). También se estableció la creación del Comité de Emergencias para Asuntos de Terrorismo, donde la Secretaria de Justicia serviría de enlace con las agencias federales y estatales de los Estados Unidos en asuntos de terrorismo.
- POR CUANTO:** El 29 de diciembre de 2004, mediante la Orden Administrativa Núm. 2004-09, el Secretario de Justicia creó la Oficina de Asuntos de Seguridad Pública (en adelante la "OASP"), como una unidad adscrita al Departamento de Justicia, encargada de preparar, coordinar, desarrollar e implantar un plan de preparación ante la eventualidad de una amenaza o acto terrorista. La OASP sería responsable de asesorar y asistir al Gobernador(a), Secretario(a) de Justicia y demás agencias y entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todos los asuntos relacionados con la seguridad y protección interna.
- POR CUANTO:** Mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2005-25, el entonces Gobernador, Aníbal Acevedo Vilá, en cumplimiento con el mandato de la legislación federal vigente, y a través de una orden ejecutiva, crea la OASP, y la adscribe a la Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, asignando las funciones y facultades pertinentes. Asimismo transfirió, del Departamento de Justicia, los programas, recursos e instalaciones, incluyendo registros, equipo,

propiedad, fondos y asignaciones, así como el personal, que estuviesen siendo utilizados por la OASP bajo el amparo de la Orden Administrativa Núm. 2004-09.

POR CUANTO: Mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2005-59, el entonces Gobernador, Aníbal Acevedo Vilá, nombró a la OASP como el nuevo “*State Administrative Agency*” (en adelante “SAA”, por sus siglas en inglés), con la responsabilidad de manejar los programas y fondos federales relacionados al “*Homeland Security Grant Program*” para el año fiscal 2005 (Grant 2005-GE-T5-009) y años siguientes. El Departamento de Justicia continuaría siendo el SAA sobre los programas y fondos federales para los años fiscales 2002, 2003 y 2004. Además, enmendó el Boletín Administrativo Núm. OE-2005-25, con el fin de aclarar que los programas, recursos e instalaciones, incluyendo registros, equipo, propiedad, fondos y asignaciones, así como el personal que se transfirió del Departamento de Justicia fueron los relacionados a los fondos correspondientes al “*Homeland Security Grant Program*” para el año fiscal 2005-2006 en adelante.

POR CUANTO: El 5 de febrero de 2009, el entonces Gobernador, Luis G. Fortuño, mediante una carta dirigida al Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos (en adelante “DHS” por sus siglas en inglés), informó que, como parte de un nuevo plan gubernamental, la OASP fue absorbida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y que designaba a su Directora Ejecutiva como SAA. No obstante, posteriormente el 8 de julio de 2009, por medio de una carta dirigida a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (en adelante “FEMA” por sus siglas en inglés), el Gobernador Fortuño, informó que la OASP había sido absorbida por la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD) y que designaba a su Director Ejecutivo como el SAA.

POR CUANTO: La Ley 211-1999, según enmendada, y conocida como la “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, establece la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para atender situaciones de emergencias y desastres naturales, y establece la AEMEAD. La AEMEAD es la agencia encargada de coordinar y liderar de manera integral los procesos necesarios de preparación, mitigación, respuesta y recuperación del manejo de una emergencia. Por su parte, la OASP, es la oficina responsable de prevenir, detectar y responder a una amenaza o acto terrorista. Es una consecuencia lógica, que por los asuntos y los fines que

persiguen, que la OASP esté bajo la dirección y supervisión de la AEMEAD. El 27 de febrero de 2013, mediante carta dirigida a DHS, se designó al Director Ejecutivo de la AEMEAD como el SAA a cargo de todos los fondos del “*Homeland Security Grant Program*” asignados a través de la OASP. Dado que hace más de seis años que la OASP está funcionando bajo la supervisión directa de la AEMEAD, a través de esta orden ejecutiva se formaliza esta relación administrativa.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:

PRIMERO: Con el fin de lograr una mejor preparación, coordinación y administración de los recursos, se adscribe la Oficina para Asuntos de Seguridad Pública (OASP) a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD). La OASP será el enlace entre el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el DHS, y cumplirá e implementará los estatutos y reglamentaciones federales del DHS referentes a la administración de los fondos y programas del “*Homeland Security Grant Program*” (HSGP). Se enviará la comunicación correspondiente a DHS para informarle oficialmente de esta reorganización.

SEGUNDO: La AEMEAD coordinará la transferencia de todas las funciones administrativas, documentos, programas, equipos, bienes, expedientes y registros relacionados con los trabajos de la OASP, de modo que no se afecte la prestación de servicios que provee actualmente esta oficina.

TERCERO: La posición de Director(a) de la OASP pasará a ser la posición de Agente Administrativo del Estado Alterno (*Alternate State Administrative Agent*, o ASAA, por sus siglas en inglés), y será designada por el Director de la AEMEAD. El Director de la AEMEAD deberá consultar con la OCALARH y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) sobre la estructura organizacional de la OASP como oficina adscrita a la AEMEAD. Esta estructura podrá tomar como modelo la establecida para el Representante Autorizado del Gobernador ante FEMA (GAR, por sus siglas en inglés), la cual también es una dependencia de la AEMEAD que administra fondos federales. El Director de la AEMEAD será responsable de la supervisión del personal, y en consulta con la OCALARH y la OGP, determinará los deberes, responsabilidades y remuneración, la cual se adecuará a los fondos

federales recibidos del DHS, al presupuesto de la AEMEAD, a la situación fiscal del E.L.A., y a la normativa vigente.

CUARTO:

En coordinación con el SAA, el(la) Agente Administrativo del Estado Alterno tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a. Administrar de forma íntegra los fondos federales, siguiendo los parámetros establecidos en las guías administrativas y programáticas de los proyectos y/o programas a implementarse.
- b. Obtener, recopilar y evaluar la información referente a posibles actividades terroristas.
- c. Establecer un sistema confiable y eficiente para compartir la información sobre amenazas o actividades terroristas con las agencias y dependencias correspondientes a nivel estatal y federal, y con cualquier otra agencia que considere deba estar notificada. A base del análisis de la información recibida, el(la) Agente Administrativo del Estado Alterno, con la aprobación del Gobernador(a) y en colaboración con las agencias responsables de la salud, seguridad y bienestar público, a nivel estatal y federal, coordinará las medidas de respuesta que estime necesarias a fin de enfrentar o responder adecuadamente a una amenaza o actividad terrorista.
- d. Notificar a los(as) jefes de agencias y entidades del gobierno que deben informar inmediatamente a la OASP sobre cualquier instancia o actividad que pueda ser relevante para la protección y la seguridad interna del pueblo de Puerto Rico ante un ataque terrorista. Deben comunicar a la OASP de cualquier incidente relacionado con amenaza de bomba, agentes químicos, radiológicos, biológicos, nucleares, explosivos, sabotaje a algún sistema de información, instalaciones de servicios esenciales, entre otros.
- e. Diseñar e implantar planes de adiestramiento para capacitar en la detección y atención de amenazas y actos terroristas en coordinación con el DHS.
- f. Mantener contacto y establecer lazos de comunicación efectivos con todas las agencias y entidades gubernamentales locales, federales e internacionales encargadas o responsables de velar por la seguridad y bienestar público.
- g. Establecer comités de trabajo interagenciales.
- h. Realizar estudios y actualizarlos para detectar, identificar y evaluar constantemente las áreas de riesgo, vulnerabilidad y estudios de necesidad ante un ataque terrorista en nuestra jurisdicción.
- i. Diseñar un plan estratégico de preparación interna, el cual actualizará cada tres (3) años, y será el documento principal para la asignación de recursos, adiestramiento y realización de ejercicios y simulacros.

- j. Establecer un sistema de coordinación e intercambio de información entre la OASP, las agencias e instituciones correspondientes y el DHS.
- k. Identificar, mediante el programa de infraestructura crítica, todos los lugares susceptibles a posibles actos terroristas y recomendar las medidas de seguridad más adecuadas para protegerlos.
- l. Realizar, según estime necesario, simulacros de situaciones de emergencia y atentados terroristas.
- m. Asesorar al Gobernador(a) sobre los asuntos, materias y áreas de competencia de la OASP. Asimismo presentar, según sea requerido, informes de las actividades realizadas y evaluaciones y recomendaciones pertinentes respecto a la organización y funcionamiento de la OASP.
- n. Solicitar la asistencia y colaboración de todas las agencias e instituciones que directa e indirectamente ejecutan funciones de seguridad pública.
- o. Solicitar a las agencias cuya función es proteger la salud, la seguridad y garantizar el bienestar público ante un ataque terrorista que designen un representante por región para formar un grupo de trabajo sobre seguridad interna denominado el "*Senior Advisory Committee*". El representante designado tendrá la facultad delegada para coordinar e integrar las funciones de su agencia dentro del plan estratégico de preparación interna que preparará la OASP junto al grupo de trabajo. Cuando el(la) Director(a) de la AEMEAD lo solicite, el grupo le presentará informes trimestrales sobre sus actividades.
- p. Previa autorización del Director(a) de la AEMEAD, solicitar designaciones en destaque de funcionarios de otras agencias de respuesta primaria.
- q. Ejercer aquellos poderes inherentes a las funciones, prerrogativas y responsabilidades que confiere esta orden.
- r. De ser necesario, adoptar reglamentos a tenor con lo dispuesto en esta orden.

QUINTO:

Cada jefe de agencia y de organismo de respuesta primaria a emergencias designará un funcionario que será el enlace entre esa dependencia pública y la OASP. Este funcionario será conocido como el(la) Coordinador(a) de Asuntos de Seguridad.

SEXTO:

Para lograr una mejor coordinación de las funciones de respuesta en situación de un ataque terrorista, la OASP determinará las regiones operacionales y los municipios que formarán parte de cada región operacional.

SÉPTIMO:

La OASP asignará los fondos a las regiones operacionales, siguiendo la fórmula requerida por las guías federales para el programa de subvención

y el "Homeland Security Act of 2002", de ochenta por ciento (80%) para los gobiernos municipales y veinte por ciento (20%) para el gobierno central, conforme a la aprobación por parte del DHS, y de otros consorcios federales, de los proyectos. La asignación de fondo tendrá como principal objetivo la implementación de las estrategias nacionales y federales y las guías administrativas y programáticas de cada subvención.

OCTAVO:

Se agrega el inciso (v.) al Primer POR TANTO del Boletín Administrativo Núm. OE-2014-044, a los fines de incluir dentro de las facultades, deberes y responsabilidades del Director Ejecutivo de la AEMEAD, el cumplir con las funciones detalladas en esta Orden Ejecutiva.

NOVENO:

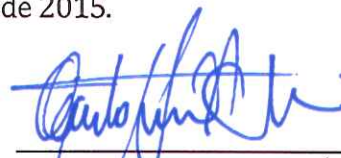
DEROGACIÓN: Esta Orden Ejecutiva deroga el Boletín Administrativo Núm. OE-2005-25 y el Boletín Administrativo Núm. OE-2005-59, y deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que sea incompatible, en todo o en parte, con esta Orden, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

DÉCIMO:

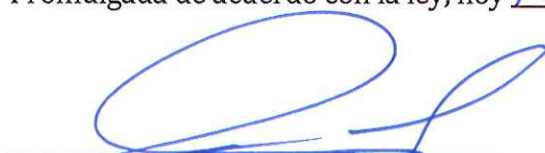
VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 16 de noviembre de 2015.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 16 de noviembre de 2015.


JAVIER GONZÁLEZ ARROYO
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO